



Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca

“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia”



985296

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 012-2021-MPH/GAF.

Bambamarca, 28 de enero de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA;

VISTO:

La Carta N° 01-2021-CDPP M: 983338, Contrato de Consultoría de Obra N° 08-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, Informe N° 013-2021-MPH-BCA/SGEPI/ING.CAPL M: 983490, Informe N° 48-2021-MPH-BCA/GDUR M: 983598, Informe N° 23-2021-MPH-BCA/GAJ M: 984846, Carta N° 049-2021-MPH-BCA/GAF M: 984904.

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2019-MPH-B, de fecha 16-01-2019, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, según el Artículo Segundo, DELEGA las atribuciones en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, el Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto legislativo N° 1017, prescribe que los procesos de contratación regulados por norma y su reglamento se rigen por los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo parámetros para la actuación de funcionarios y dependencias responsables.

Que, con fecha 10-03-2020 se suscribió Contrato de Consultoría de Obra N° 08-2020-MPH-BCA/GAF-SGL entre la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y la Ing. OLGA JUDIT FERNANDEZ MEZA CON D.N.I. N° 26723752 por el monto de S/ 14,000.00 soles para que preste los servicios de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial N° 395 en el Centro Poblado Chicolón del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, código único N° 2456443 y Creación del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 721 del caserío Huilcate II, C.P. Huangamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca, código único N° 2456411, según los términos de referencia, por el plazo de ejecución de 45 días calendarios.

Que, con Carta N° 01-2020-OJFM/ING de fecha 07 de julio de 2020 presentada por el consultor por Tramite documentario, dirigida a la Sub Gerencia de Estudios, solicitando Ampliación de Plazo y con Carta N° 04-2020-OJFM/ING de fecha 07-08-2020 el consultor alcanza el entregable único de los proyectos elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial N° 395 en el Centro Poblado Chicolón del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca y Creación del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 721 del caserío Huilcate II, C.P. Huangamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca, para ello con fecha 20-10-2020 se contrata los servicios de consultoría al Ing. Cesar Daniel Portal Paredes mediante Orden de Servicio N° 0001000 para que realice la Supervisión a todo costo en la elaboración de los expedientes técnicos de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura.

Que mediante Carta N° 05-2020-CDPP del 24-11-2020 el supervisor de Expedientes Técnicos Ing. Cesar Daniel Portal Paredes, hace llegar el resultado de la evaluación de los expedientes técnicos de los proyectos elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial N° 395 en el Centro Poblado Chicolón del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca y Creación del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 721 del caserío Huilcate II, C.P. Huangamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca, cuyo resultado fue observado, otorgándole un plazo de 07 días calendarios para la subsanación de las observaciones encontradas.

Que, con Carta N° 67-2020-MPH-BCA/SGEPI del 26-11-2020 del Ing. Carlos Alberto Pérez López, Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc Bambamarca, se dirige al consultor contratado Ing. OLGA JUDIT FERNANDEZ MEZA para notificarla y solicita el levantamiento de observaciones de dichos expedientes técnicos, dándole un plazo de 07 días calendarios, siendo ésta recepcionada.





Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca

“Año del Bicentenario: 200 Años de Independencia”



Que, mediante Carta N° 01-2021-CDPP del Ing. Cesar Daniel Portal Paredes Supervisor de Expedientes Técnicos emite su opinión de acuerdo al análisis y a los antecedentes presentados indicando que el consultor ha incumplido con sus obligaciones y plazos de acuerdo al Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2020-MPH-BCA-SGL y de acuerdo al D. Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 36. Resolución de los contratos. 36.1 cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Con respecto a los plazos de presentación, según la cláusula séptima del contrato el plazo contractual es de 45 días calendarios, así mismo como el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones fue de 07 días calendarios, por lo que se evidencia que el consultor incumplió con los plazos establecidos, acumulando penalidad máxima de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

Que, según Informe N° 48-2021-MPH-BCA/GDUR del 15-01-2021 del Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, basado en el Informe N° 013-2021-MPH-BCA/SGEPI/ING.CAPL, se dirige a esta Gerencia para solicitar la Resolución de Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, debido a que el consultor ha incumplido sus obligaciones, el cual ha llegado a acumular la penalidad máxima, por lo que se deberá notificar mediante Carta Notarial, de acuerdo al Art. 165.4° del Reglamento de Contrataciones del Estado y a lo establecido en el contrato, por lo que es derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal.

Que, con Informe N° 23-2021-MPH-BCA/GAJ del 26-01-2021 luego de su revisión de los actuados y análisis respectivo, concluye su informe manifestando: Se proceda a RESOLVER el Contrato de Consultoría de Obra N° 008-2020-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 10-03-2020 suscrito con la Ing. OLGA JUDIT FERNANDEZ MEZA para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial N° 395 en el Centro Poblado Chicolón del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca y Creación del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 721 del caserío Huilcate II, C.P. Huangamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca por acumulación de penalidad máxima, recomendando que luego de haber quedado consentido la resolución de contrato, disponer el trámite de inhabilitación para contratar con el Estado, ante el Tribunal del OSCE.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 164° Causales de resolución de contrato; 164.1 La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Art. 36° de la ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla justificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 39° párrafo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Consultoría de Obra N° 08-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, suscrito con la Ing. OLGA JUDIT FERNANDEZ MEZA para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Servicio Educativo de la I. E. Inicial N° 395 en el Centro Poblado Chicolón del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca y Creación del Servicio Educativo de la I.E. Inicial N° 721 del caserío Huilcate II, C.P. Huangamarca del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – departamento de Cajamarca, por el importe de S/ 14,000.00 soles, por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, según a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística su ejecución de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución conforme a los fines de ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR mediante Carta Notarial al Contratista Ing. OLGA JUDIT FERNANDEZ MEZA con RUC. N° 10267237528 en su domicilio señalado: Ca. Las Cucardas N° 220 Dpto. 204 Cajamarca (correo electrónico: olgajudit@hotmail.com) y a las Unidades Orgánicas competentes para su respectivo conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

Edu. Jorge A. Luzquiños R.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Alcaldía
C.c. GDUR
C.c. S.G. Tecnologías y S. I.
C.c. Archivo